CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y ACCIONES

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA NOTARIA 77 SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Trasferencia de Derechos y Acciones, por una parte y en calidad de endosante, el señor PATRICIO ALONSO PERALBO SÁENZ, quien comparece por su propios derechos, y por otra parte, el doctor MARCELO PATRICIO REYES LÓPEZ, quien para efectos del presente contrato se le llamará endosatario; los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, y comparecen libre y voluntariamente, para acordar lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

El endosante es propietario de un paquete accionario en dos empresas que se encuentran activas en el Ecuador; la empresa USALEC S.A. con un paquete accionario de 240 acciones y la empresa WEKELCORP S.A. con un paquete accionario de 440 acciones, en las mismas que el titular del resto del paquete accionario es el Arquitecto Edgar Vicente Echeverría Zumárraga.

El señor Patricio Alonso Peralbo Sáenz ha decidido voluntariamente trasferir todas las acciones que mantiene en las empresas USALEC S.A. y WEKELCORP S.A.

El doctor Marcelo Reyes López, ha decidido aceptar las acciones, y en definitiva adquirir completamente el paquete accionario del señor Patricio Alonso Peralbo Sáenz en las compañías USALEC S.A. y WEKELCORP S.A.

CLAUSULA SEGUNDA.- TRASFERENCIA.-

Con los antecedentes expuestos, el señor Patricio Alonso Peralbo Sáenz, transfiere en forma definitiva y a perpetuidad, la totalidad de sus acciones en las compañías USALEC S.A. y WEKELCORP S.A., a favor del doctor Marcelo Patricio Reyes López.

CLÁUSULA TERCERA.- CUANTÍA y PAGO.-

El señor Patricio Alonso Peralbo Sáenz declara que ha recibido a satisfacción el valor correspondiente a las acciones que trasfiere al endosatario, es decir la cantidad de (USD. 240.00) Doscientos cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América por las acciones de la empresa USALEC S.A. y de (USD. 440.00) cuatrocientos cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América sin que tenga nada que reclamar a futuro.

CLÁUSULA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD y AUTORIZACIÓN.-

Las partes acuerdan conferir confidencialidad al presente contrato, en consecuencia éste no podrá ser publicado, divulgado, ni entregado a persona alguna sin autorización expresa de la otra parte:

Sin embargo de lo anterior, el endosante autoriza al endosatario a notarizar, protocolizar o realizar cualquier acto de legalización del presente-contrato, para los efectos legales

que corresponda; concediéndole al presente contrato, una vez legalizado, la calidad de título ejecutivo.

CLÁUSULA QUINTA.- CONTROVERSIAS.-

En el caso de producirse controversias por efecto y aplicación del presente contrato, las partes declaran expresamente que se someten a los procedimientos de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo a su normativa y procedimientos.

La Mediación y el Arbitraje serán en equidad y de carácter confidencial.

Para cualquier efecto y aplicación del presente del contrato, el endosante declara que ha recibido a satisfacción el valor correspondiente al paquete accionario que trasfiere, en consecuencia nada tiene que reclamar a futuro por este concepto, por lo que renuncia expresamente a reclamar tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.

CLÁUSULA SEXTA.- RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes se afirman y ratifican en el total contenido del presente contrato, para cuyo efecto suscriben en dos originales de igual contenido y valor, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de enero del año 2015.

Patricio Alonso Peralbo Sáenz
C.C.1705040788

Marcelo Patricio Reyes López
C.C.1001547940

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual a los documentos que en 2 foja(s) útiles fue presentado ante mi

Quito 22 MAR 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO